

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE-35-2022

De 19 de Diciembre de 2022.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RENGLÓN No 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO LLANO GRANDE-LA IGLESIA-EL CALABAZAL.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, por medio de su Secretario General, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-725-1100**, con oficinas en Albrook, Edificio 810, 4to Piso, ciudad de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, teléfono 5079400/9561, en representación del Ministro de Obras Públicas, **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, Representante Legal del MOP, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **8-721-2041**, se propone realizar el proyecto denominado **RENGLÓN No 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO LLANO GRANDE-LA IGLESIA-EL CALABAZAL**, ubicado en el corregimiento de Llano Grande, distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día dos (2) de Diciembre de 2022, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, con cédula de identidad personal No. **8-725-1100**, en su condición de Secretario General del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y en representación del Ministro de Obras Públicas, **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, Representante Legal del MOP, portador de la cédula de identidad personal No. **8-721-2041**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **RENGLÓN No 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO LLANO GRANDE-LA IGLESIA-EL CALABAZAL**, ubicado en el corregimiento de Llano Grande, distrito de Ocú, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de **DIGNO ESPINOSA** y **GUILLERMO GUEVARA** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-037-98 y DEIA-IRC-006-2021, respectivamente.

Que el proyecto **RENGLÓN No. 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO LLANO GRANDE-LA IGLESIA-EL CALABAZAL**, consiste en la rehabilitación de un camino de producción (Agropecuario) ubicado en la comunidad de Llano Grande corregimiento de Llano Grande, distrito de Ocú, con una longitud total de 2k +040 m, cuya rodadura actualmente es de tierra y tosca y su rehabilitación se desarrollará a través de la colocación de una o más capas compactadas de material selecto y producto estabilizador solo para la sub-base, el cual debe cumplir con las especificaciones del promotor (MOP).

Que el proyecto denominado **RENGLÓN No. 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO LLANO GRANDE-LA IGLESIA-EL CALABAZAL**, forma parte del contrato No. UAL-1-10-2021 adjudicado a la empresa Costa Sur Construction, S.A. (COSURSA), mediante la licitación pública de mejor valor No. 2020-0-09-0-99-LV-006314.

Que la ejecución de la obra incluye la conformación de la calzada existente, la limpieza o desmonte, estabilización de subbase con producto estabilizador (material selecto estabilizado), la construcción de drenajes tubulares (tuberías de hormigón reforzado de 0.60m de diámetro y material de excavación para lecho, clase B), la construcción de canales o cunetas pavimentadas en “V” de 45 cm, la construcción de estructuras de hormigón (hormigón reforzado, planchas de losas para entradas vehiculares/vivienda).

Que el proyecto se ubicará sobre la servidumbre vial, servidumbre vial pública, ubicado en la comunidad de Llano Grande, en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

#### Coordenadas UTM (Datum WGS84) del área del proyecto

Punto	N	E	Estación
1	883201.81	531137.14	0k+000
2	883183.18	531144.43	0k+020
3	883164.85	531152.41	0k+040
4	883146.22	531159.61	0k+060
5	883127.22	531165.86	0k+080
6	883107.88	531170.87	0k+100
7	883088.19	531174.3	0k+120
8	883068.34	531176.78	0k+140
9	883048.47	531179.07	0k+160
10	883028.71	531182.12	0k+180
11	883009	531185.51	0k+200

12	882989.37	531189.29	0k+220
13	882969.84	531193.6	0k+240
14	882950.4	531198.32	0k+260
15	882931.14	531203.66	0k+280
16	882912.34	531210.43	0k+300
17	882894.1	531218.6	0k+320
18	882876.24	531227.61	0k+340
19	882858.45	531236.73	0k+360
20	882840.55	531245.65	0k+380
21	882822.75	531254.79	0k+400
22	882805.09	531264.16	0k+420
23	882787.71	531274.06	0k+440
24	882770.4	531284.06	0k+460
25	882753.5	531294.76	0k+480
26	882737	531306.06	0k+500
27	882720.5	531317.36	0k+520
28	882704.19	531328.93	0k+540
29	882687.92	531340.56	0k+560
30	882671.63	531352.18	0k+580
31	882655.35	531363.79	0k+600
32	882639.01	531375.32	0k+620
33	882622.88	531387.14	0k+640
34	882607.1	531399.42	0k+660
35	882591.38	531411.79	0k+680
36	882575.81	531424.35	0k+700
37	882560.6	531437.33	0k+720
38	882545.45	531450.39	0k+740
39	882530.24	531463.36	0k+760
40	882514.12	531475.14	0k+780
41	882496.76	531485.08	0k+800
42	882479.42	531495.05	0k+820
43	882462.14	531505.11	0k+840
44	882444.23	531513.85	0k+860
45	882424.38	531515.73	0k+880
46	882404.56	531517.92	0k+900
47	882385.17	531522.62	0k+920
48	882366.76	531530.44	0k+940
49	882348.35	531538.26	0k+960
50	882330.03	531546.28	0k+980
51	882311.75	531554.39	1k+000
52	882293.35	531562.22	1k+020
53	882274.8	531569.7	1k+040
54	882256.34	531577.38	1k+060
55	882240.08	531588.86	1k+080
56	882225.21	531602.22	1k+100
57	882211.29	531616.57	1k+120
58	882197.14	531630.7	1k+140
59	882182.4	531644.22	1k+160
60	882166.76	531656.62	1k+180

RESOLUCIÓN N° IA DRHE- 35 -2022

FECHA 19-12-2022

Página 3 de 10

AQ /LP/gv

61	882149.79	531667.17	1k+200
62	882131.47	531675.2	1k+220
63	882112.52	531681.58	1k+240
64	882093.3	531687.08	1k+260
65	882073.72	531691.13	1k+280
66	882054.02	531694.57	1k+300
67	882034.3	531697.91	1k+320
68	882014.57	531701.17	1k+340
69	881994.83	531704.4	1k+360
70	881975.16	531708.01	1k+380
71	881955.59	531712.14	1k+400
72	881936.32	531717.49	1k+420
73	881917.61	531724.5	1+440
74	881899.84	531733.67	1k+460
75	881882.32	531743.32	1k+480
76	881864.52	531752.42	1k+500
77	881846.55	531761.22	1k+520
78	881828.53	531769.89	1k+540
79	881810.3	531778.1	1k+560
80	881791.96	531786.08	1k+580
81	881773.45	531793.63	1k+600
82	881754.38	531799.6	1k+620
83	881734.92	531804.18	1k+640
84	881715.39	531808.51	1k+660
85	881695.55	531810.89	1k+680
86	881675.62	531809.82	1k+700
87	881655.71	531807.89	1k+720
88	881635.75	531807.54	1k+740
89	881615.91	531809.62	1k+760
90	881596.72	531815.07	1k+780
91	881578.06	531822.23	1k+800
92	881560.11	531831.04	1k+820
93	881542.25	531840.05	1k+840
94	881529.53	531855.12	1k+860
95	881525.16	531874.56	1k+880
96	881521.74	531894.27	1k+900
97	881518.25	531913.96	1k+920
98	881514.05	531933.51	1k+940
99	881509.27	531952.93	1k+960
100	881504.29	531972.3	1k+980
101	881499.24	531991.65	2k+000
102	881494.31	532011.04	2k+020
103	881490.15	532030.59	2k+040

Que mediante correo electrónico, el día miércoles 7 de diciembre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 22). Los mismos

dieron respuesta mediante correo electrónico, el día miércoles 14 de diciembre de 2022, con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0969-2022. (Foja 35-36)

Que se realizó inspección el día viernes 9 de diciembre de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA, (Fojas 24-34)

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **RENGLÓN No. 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO LLANO GRANDE-LA IGLESIA-EL CALABAZAL**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RENGLÓN No. 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO LLANO GRANDE-LA IGLESIA-EL CALABAZAL**, cuyo **PROMOTOR** es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: EL PROMOTOR** del proyecto denominado **RENGLÓN No. 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO LLANO GRANDE-LA IGLESIA-EL CALABAZAL**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3:** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011, 975 de 23 de agosto de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de Junio de 2019.
- d. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- f. El Promotor deberá cumplir con la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua”, y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”.
- g. El Promotor deberá tramitar los permisos de poda y/o tala, sólo para aquellos árboles que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Agencia de Ocú del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, según

lo establece la Resolución No. DM-0055-2020, del 7 de febrero de 2020, que faculta a los Jefes de Agencias del Ministerio de Ambiente para que, en coordinación con los Directores Regionales de esta, autoricen la tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos, emitan guía de transporte y efectúen los registros estadísticos y se dictan otras disposiciones.

- h. Reforestar en proporción de diez (10) árboles, por cada especie natural talada, en la jurisdicción de la provincia de Herrera, en cumplimiento a la Ley 1 del 3 febrero de 1994.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- j. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- k. El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- l. Implementar medidas de mitigación para prevenir que las fuentes hídricas sean afectadas por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
- m. Remendar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. El promotor del proyecto deberá cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. El Promotor del proyecto deberá asumir la responsabilidad civil y ambiental, del predio utilizado como sitio de botadero.

- p. El Promotor del proyecto deberá presentar en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental, la documentación legal correspondiente al sitio utilizado como botadero. Deberá incluir autorización notariada del propietario de la finca y la respectiva copia de cédula, así como Certificado de Propiedad original de dicha finca, expedido por el Registro Público de Panamá. En caso de tratarse de una persona jurídica, deberá presentar Certificado de Sociedad original con una vigencia mínima de tres meses y copia de la cédula del Representante Legal. Deberá establecer las coordenadas UTM de ubicación del sitio de botadero y el volumen de material a depositar y la superficie a utilizar.
- q. El Promotor del proyecto deberá contar con una fuente de extracción de material autorizada, tanto por el Ministerio de Ambiente como también por el Ministerio de Comercio e Industrias. El Promotor del proyecto deberá presentar en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental, los permisos debidamente otorgados por las autoridades competentes, de la fuente de material utilizado para el desarrollo del proyecto.
- r. El Promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 43-2001, condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producida por sustancias químicas.
- s. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- t. Aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante todas las fases del proyecto.
- u. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- v. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

**Artículo 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6:** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7:** Notificar al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de la presente resolución.

**Artículo 8:** Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**Artículo 9:** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los treinta y uno (31) días, del mes de diciembre, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

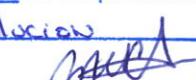
  
**LIC. ALEJANDRO QUINTERO**  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA



  
**LIC. LUIS PEÑA**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

Hoy 29 de diciembre de 2022  
siendo las 10:00 de la Mañana  
notifique personalmente a Madonna  
Yecenia González de la presente  
documentación Resolución

  
Notificador  
6-81-128.

  
Notificado  
9-721-1849

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RENGLÓN No. 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO LLANO GRANDE-LA IGLESIA-EL CALABAZAL.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Cuarto Plano: LONGITUD: 2 KM + 040 METROS LINEALES

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-35-22 DE 19 DE Diciembre DE 2022.

Recibido por:

*Mariela G. González*  
Nombre y apellido  
(en letra de molde)

*Mario A.*  
Firma

*9-221-18-99*  
Nº de Cédula de I.P.

*29-12-22*  
Fecha